

CONSTANCIA: Señora Juez, la presente demanda fue remitida al Juzgado Segundo de Familia de Girardota en mayo 14 de 2024 conforme a lo ordenado en auto nro. 693 de mayo 10 de 2024, se recibe nuevamente el expediente por devolución realizada por parte del titular del nuevo despacho. Revisado el expediente se encuentra que la parte demandante allegó escrito en forma oportuna, pretendiendo subsanar la demanda, cumpliendo con los requisitos para su admisión. A Despacho para resolver Girardota, 22 de mayo de 2024.

LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05-308-31-10-001- 2024-00009-00
Proceso:	<i>Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma</i>
Demandante:	<i>Mónica Marcela Villada Avendaño</i>
Demandados:	<i>Luis Fernando Ospina Zapata</i>
Interlocutorio:	<i>763 de 2024</i>
Decisión:	Admite demanda no decreta medidas cautelares

Atendiendo a la constancia secretarial, este despacho Avoca conocimiento del presente radicado para resolver sobre el mismo.

Revisado el escrito subsanatorio se encuentran atendidas las exigencias de inadmisión y toda vez que ya la demanda cumple los requisitos de Ley contemplados en los artículos 82, 84, 85, 90, 368 del Código General del Proceso, en consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DISOLUCIÓN DE LA MISMA**, promovida a través de apoderado, por la señora **MONICA MARCELA VILLADA AVENDAÑO** contra el señor **LUIS FERNANDO OSPINA ZAPATA**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado señor **LUIS FERNANDO OSPINA ZAPATA** de la demanda y sus anexos, del auto inadmisorio de la demanda, del escrito de subsanación y sus anexos y del auto admisorio de la demanda, a través de servicio postal autorizado a su dirección física de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso. El comprobante se deberá de allegar al expediente por la parte demandante a través del correo electrónico del despacho.

CUARTO: NO ACCEDER a las medidas cautelares solicitadas de embargo y secuestro e inscripción de la demanda por no cumplir los presupuestos contenidos en los artículos 590 y 598 frente a los siguientes bienes:

1. Establecimiento de comercio con matricula mercantil nro. 21-429544-02, no se demostró que se encuentra en cabeza del demandado y el periodo de adquisición o creación se encuentra por fuera del periodo de tiempo en que se solicita la declaración de Unión Marital de Hecho.
2. Vehículo con placa IUT83B no se demostró que el bien se encuentra en cabeza del demandado y no se estableció en qué fecha se adquirió el mueble.
3. Inmueble identificado con matricula inmobiliaria 012-2115 no se demostró que el bien se encuentra en cabeza del demandado y no se estableció en qué fecha se adquirió el inmueble.
4. Establecimiento de comercio identificado con matricula mercantil nro. 21-730233-01, no se encuentra en cabeza del demandado.
5. Establecimiento de comercio identificado con matricula mercantil nro. 21-557410-01, no se encuentra en cabeza del demandado.
6. Establecimiento de comercio identificado con matricula mercantil nro. 21-732276-01 no se encuentra en cabeza del demandado.
7. Vehículo con placa LDG41 no se demostró que el bien se encuentra en cabeza del demandado y no se estableció en qué fecha se adquirió el mueble.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Oscar Andrés Restrepo Restrepo** identificado con T.P. nro. 321.783 para representar en este proceso a la señora **Mónica Marcela Villada Avendaño** en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 050**, fijado hoy **24** de **MAYO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', written over a light grey rectangular background.

LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario